



San Andrés Isla, Veintisiete (27) de Noviembre Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO DIVISORIO MATERIAL
Radicado	88001-4003-003-2022-00303-00
Demandante	EDUARDO JOSE FUENTES BERRIO, FANNY GIRALDO ACUÑA, RUBI RAQUENA AGUAS, JENNIE LUZ ARCHBOLD ROMERO, ALEXA MORALES PEINADO
Demandado	PAULINA MARTINEZ WATSON, MARIO LEON MARTINEZ PITALUA, DARY TATIANA OSORIO LARGACHA, FANNY MERCEDES GIRADO ACUÑA, MIGUEL FELIPE DE JESUS BASANTE LOPEZ, BLEIDYS MARIA SANCHEZ BERRIO, VICTORIA ORTIZ CUADRADO.
Auto Sustanciación No.	00387-2023

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el despacho que los demandantes EDUARDO JOSE FUENTES BERRIO, FANNY GIRALDO ACUÑA, RUBI RAQUENA AGUAS, JENNIE LUZ ARCHBOLD ROMERO y ALEXA MORALES PEINADO, le confirieron poder a la abogada Tonney Gene Salazar, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.057.481 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 98.986 del Consejo Superior de la Judicatura, y al ser revisados los poderes, se evidencia que los mismos cumplen con lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, razón por la cual, procederá el despacho a reconocerle personería jurídica para actuar en el presente asunto.

De otro lado, se observa que la parte demandante arrió al expediente las constancias de notificación personal de los demandados; sin embargo, al revisarlas, evidencia la suscrita, que las mismas no contienen la demanda y sus anexos, es decir, solo se les envió el auto admisorio de la demanda.

Al respecto, el numeral 2° del auto 00046 del 25 de enero de 2023, le ordenó a la parte demandante:

“SEGUNDO: DÉSELE traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido por el artículo 409 del Código General del Proceso. Este traslado se surtirá con la notificación personal de esta providencia a la parte demandada y la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos que con tal fin ha acompañado el actor (artículo 91 del Código General del Proceso)”.

Así las cosas, se le requiere a la parte demandante para que acredite el cumplimiento de lo anterior, en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito en el presente asunto, puesto se le recuerda, que la notificación personal de los demandados es una carga procesal, propia del extremo activo de la litis.

En mérito de lo brevemente expuesto, se,



RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE poder para actuar como apoderada de los demandantes a la doctora TONNEY GENE SALAZAR, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.057.481 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 98.986 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que acredite el cumplimiento en debida forma de la notificación personal a los demandados, en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito en el presente asunto, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**KATIA LLAMAS DE LA CRUZ
JUEZA**

JVILLA